JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

RAD. No. 470014053 003 2020. 00354.01

Santa Marta, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Sería el momento de entrar a resolver la impugnación del fallo emitido en primera instancia dentro de la presente acción de tutela interpuesta por **FREDYS RAFAEL CONTRERAS HERNÁNDEZ,** contra el **BANCO DE BOGOTÁ,** a la que fueron vinculados DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN, si no se hubiese observado un vicio en el presente trámite constitucional.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

Por medio de escrito obrante a folios 5 al 8 del cuaderno digitalizado, el promotor instaura la presente acción constitucional contra el BANCO DE BOGOTÁ, con el propósito de que le sean protegidos sus derechos fundamentales de habeas data, buen nombre y debido proceso, requiriendo en consecuencia que se le ordene a los entes enjuiciados procedan a eliminar el dato negativo que reposa en su historia crediticia.

Una vez que se le dio trámite a este mecanismo el juzgado de conocimiento resolvió conceder el amparo deprecado, al considerar que la entidad bancaria accionada no había probado el requisito de notificación previa al reporte negativo ante las Centrales de Riesgo, por lo que le ordenó que en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo, solicitaran a las Centrales de Riesgo la eliminación del dato negativo. Orden que también debían cumplir estas últimas.

En el caso que nos ocupa, observa esta funcionaria que el fallo fue impugnado por EXPERIAN- DATACRÉDITO, pero el auto que concede la alzada, no fue notificado al BANCO DE BOGOTÁ.

Por lo anterior se hace necesario para dilucidar el tema puesto a consideración, a fin de evitar una posible vulneración de derecho fundamental, ordenar la devolución de la tutela para que se notifique del auto que concede la impugnación al BANCO DE BOGOTÁ.

Pero esa vinculación no puede acaecer en la alzada, porque de ser así se le estaría vulnerando a la misma, el derecho a una doble instancia.

Lo antes expuesto, permite a esta funcionaria concluir que existe una indebida integración de la causa pasiva en el presente proceso, escenario que vicia el trámite de nulidad, por no haberse notificado en debida forma a la entidad antes mencionada, del auto que concede la impugnación contra el fallo de tutela.

El debido proceso, entendido como "*una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados*".[1], no es extraño al trámite previsto para ventilar la acción de tutela. Al contrario, estando encaminado a obtener la protección de los derechos fundamentales, debe caracterizarse por el estricto respeto de los mismos, sin que ello sea incompatible con la informalidad que le es inherente en provecho de la prontitud con que deben adoptarse las decisiones que allí se impartan.

Entonces, cualquier irregularidad que se advierta y que comprometa seriamente las prerrogativas de los intervinientes, invalida lo actuado y da lugar a que se declare la correspondiente causal de nulidad, por así permitirlo el art. 4 del decreto 306 de 1992.

Esta irregularidad afecta la decisión, por ello, será esta la actuación que se invalidará, para que se adelante la vinculación omitida, otorgando el correspondiente término para que se ejerza su derecho de defensa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE la nulidad de lo actuado a partir del auto que concedió la impugnación contra el fallo de tutela, de conformidad con lo esgrimido en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Tómese las acciones correctivas de la situación que generara la irregularidad que nos llevara a la declaratoria de esta nulidad, y renuévese el trámite invalidado.

TERCERO: En consecuencia, remítase la presente acción constitucional al Juzgado Tercero Civil Municipal de Santa Marta, para lo de su competencia.

CUARTO: Notifíquese la decisión a las partes intervinientes en la presente acción de tutela.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA GRACIAS CORONADO
Jueza